



Remisión Recurso 2019-575

Oscar Guerrero <oscarmgduplat@gmail.com>

Mié 6/09/2023 1:02 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: abogadoscordobagomezcia@gmail.com <abogadoscordobagomezcia@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (537 KB)

RECURSO CONTRA AUTO ADELANTA EJECUCIÓN 2019-575 EDGAR TRINIDAD - CLARA VARGAS.pdf; Soporte Gmail - Remisión Contestación 2020-575.pdf; Soporte Gmail - Remisión Recurso de Reposición Mandamiento de pago 2019-575.pdf;

Cordial saludo.

En atención al presupuesto procesal del inciso 2° del artículo 109 del Código General del Proceso en concordancia con el in fine del mismo artículo, me permito adjuntar por este medio, el memorial contentivo del recurso, conforme con lo referido en dicho escrito, sin que sea necesario remitir copia en físico y se reitera que se tenga en cuenta de acuerdo con la norma indicada líneas atrás, para todos los efectos que haya lugar, el recibido por este medio, a propósito de las medidas tomadas con la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional mediante el decreto 417 del año que avanza en concordancia con la Ley 2213 de 2022, antiguo Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que con mayor razón propician la citada legislación procesal que avala el uso de estas herramientas tecnológicas para esta clase de trámites.

Se deja constancia que se remite a la parte demandante de acuerdo con lo establecido en el precepto normativo citado en líneas previas.

Anexo: Soporte remisión Recurso y contestación.

--De ustedes,

OSCAR M. GUERRERO DUPLAT

C.C. 88.267.199 de Cúcuta N. de S.

T.P. 286.769 de C. S. de la J.



Remitente notificado con
Mailtrack

OSCAR M. GUERRERO DUPLAT

Abogado

ASESORÍA Y ASISTENCIA LEGAL
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA

Señor(a):

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N. DE S/DER.
E. S. D.**

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL QUE
CORRESPONDA Y APLICACIÓN DEL CONTROL DE
LEGALIDAD.**

ASUNTO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-575-00.

DDTE: EDGAR TRINIDAD GARCÍA ORTEGA.

DDOS: CLARA INES VARGAS RODRIGUEZ.

OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, mediante el presente escrito me permito respetuosamente interponer recurso de reposición en subsidio del que sea procedente de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P., con el fin de que se reponga lo resuelto en proveído de fecha 31 de agosto de 2023 por su honorable despacho, el cual resolvió seguir adelante con la ejecución entre otras cosas que son manifiestamente contrarias a derecho y vulneran gravemente los derechos fundamentales de mi representado en especial el debido proceso, por lo cual se solicita la aplicación del control de legalidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. del P., con base en lo siguiente:

En el proveído motivo de inconformidad, que entre otras cosas es un tema meramente formal, dispuso seguir avante con la ejecución de forma arbitraria, pues no se tuvo en cuenta los medios exceptivos planteados contra el mandamiento de pago propuestos dentro del término del traslado, así como el recurso de reposición interpuesto en contra de la orden de apremio de fecha 7 de octubre de 2020. Contrario a lo expresado por su señoría en el auto objeto de reparo, no es posible seguir adelante con la ejecución, pues si bien se presentó un recurso contra dicho mandamiento dentro de los tres días para las objeciones de forma, los cuales son contados desde el momento del enteramiento de la existencia del trámite y al actuar el suscrito en calidad de apoderado de la ejecutada dentro del el mismo, lo que conlleva a la conducta concluyente como fórmula de notificación efectuada por su señoría, no puede desconocerse que dentro de los 10 días siguientes a esa actuación, esto es, antes de que se efectuara la forma de

notificación del mandamiento de marras estatuida en el 301 del C.G.P., es decir mucho antes de estar dentro del término del traslado que la ley otorga, se contestó demanda con sus respectivos medios exceptivos, entre otras cosas porque a diferencia de la postura del fallador, el título base de ejecución carece de los requisitos para gozar de tal calidad, por lo cual se presentan las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandato de pago dentro del término legal, o sea al actuar en la presente ejecución en representación de mi prohijada.

La obligación debe ser clara, expresa y exigible, pero para que esto se configure, en especial este último elemento axiológico de la pretensión, debe existir certeza en la fecha en la cual la obligación paso a ser insoluta por su incumplimiento y se recuerda, como se plantea debidamente en la defensa remitida a su despacho el día 23 de agosto de 2021, al igual que en las excepciones de forma remitidas el 11 del mismo mes y año (se anexa al presente y se observan en el plenario digital folios 007 al 012), es decir mucho antes del término esperado del traslado y no después para tenerse por extemporánea o menos aún no contestada, ya que fue su misma excelencia quien mediante proveído del 27 de enero de 2023 reconoció personería para actuar al suscrito en calidad de apoderado de la pasiva y tener por notificada a mi mandante con base en mi actuación por conducta concluyente; actuación que no solo expresa motivos de reparo a través de la herramienta horizontal de reposición contra el mandamiento, sino que propone medios exceptivos, debiendo esto tenerse en cuenta de una vez, aplicando postulados de celeridad o economía procesal y no esperar que deba presentarse de nuevo los escritos, memoriales y demás, contando términos procesales para volver a remitir el mismo recurso y derecho de defensa ejercido dos o más veces, lo que sin duda va en contravía con los principios de economía procesal, celeridad procesal, igualdad para las partes, acceso a la administración de justicia y constituye un claro exceso de ritual manifiesto de conformidad con la amplia relatoría jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional al respecto, como se denota de los documentos aportados con el recuso y la contestación de la acción que hoy por hoy desconoce el juzgado.

Ahora bien, en cuanto a la interrupción de términos por conducto del recurso de reposición incoado, pese a que se puede entender por el despacho suspendido el término del traslado de la acción ejecutiva, para el suscrito no es viable en primer lugar porque sin tercer certeza del resultado o de la decisión que frente al recurso vaya tener su señoría, asuma que el término fue interrumpido y deje a merced la defensa de mi mandante a sabiendas de que lo último decidido por el despacho es sobre la notificación de la demanda y el reconocimiento de personería mediante auto del 16 de junio de 2023, sin que se haya corrido traslado alguno al suscrito para pretender que se deba volver a ejercer la defensa ya realizada hace más de dos años, en segundo lugar porque al no tener en cuenta tanto el recurso presentado como el escrito de contestación (a los que no se les ha dado ningún trámite), se

estaría menoscabando los derechos de mi representado, pasando por encima de principios de legalidad, acceso a la administración de justicia, debido proceso y en especial primacía de la realidad sobre la formalidad, pues en últimas fue presentado el memorial que esboza con claridad las excepciones previas (recurso de reposición contra el mandamiento de pago), así como las excepciones de mérito contra la mencionada orden de pago y en apego al control de legalidad de que habla el artículo 132 del C.G.P., debería recularse el yerro y en su lugar tener en cuenta la defensa debidamente presentada por el suscrito en representación de la resistencia.

Por todos y cada uno de los argumentos de hecho y derecho planteados, es que se solicita al despacho la reposición del auto sujeto de recurso y en su lugar efectuar el trámite que corresponde tanto al recurso como la defensa de fondo o en su defecto declarar la nulidad de lo resuelto hasta la fecha, remitiendo las actuaciones u ordenando a la parte demandante realizar el proceso conforme las normas adjetivas vigentes, evitando desconocer las actuaciones presentadas con antelación por el suscrito en calidad de apoderado de la demandada o mal llamada ejecutada, por tratarse de la inexistencia de título ejecutivo, debiendo en cambio acudir el actor al trámite pertinente para que se demuestre el incumplimiento si lo hubo, de alguna de las partes.

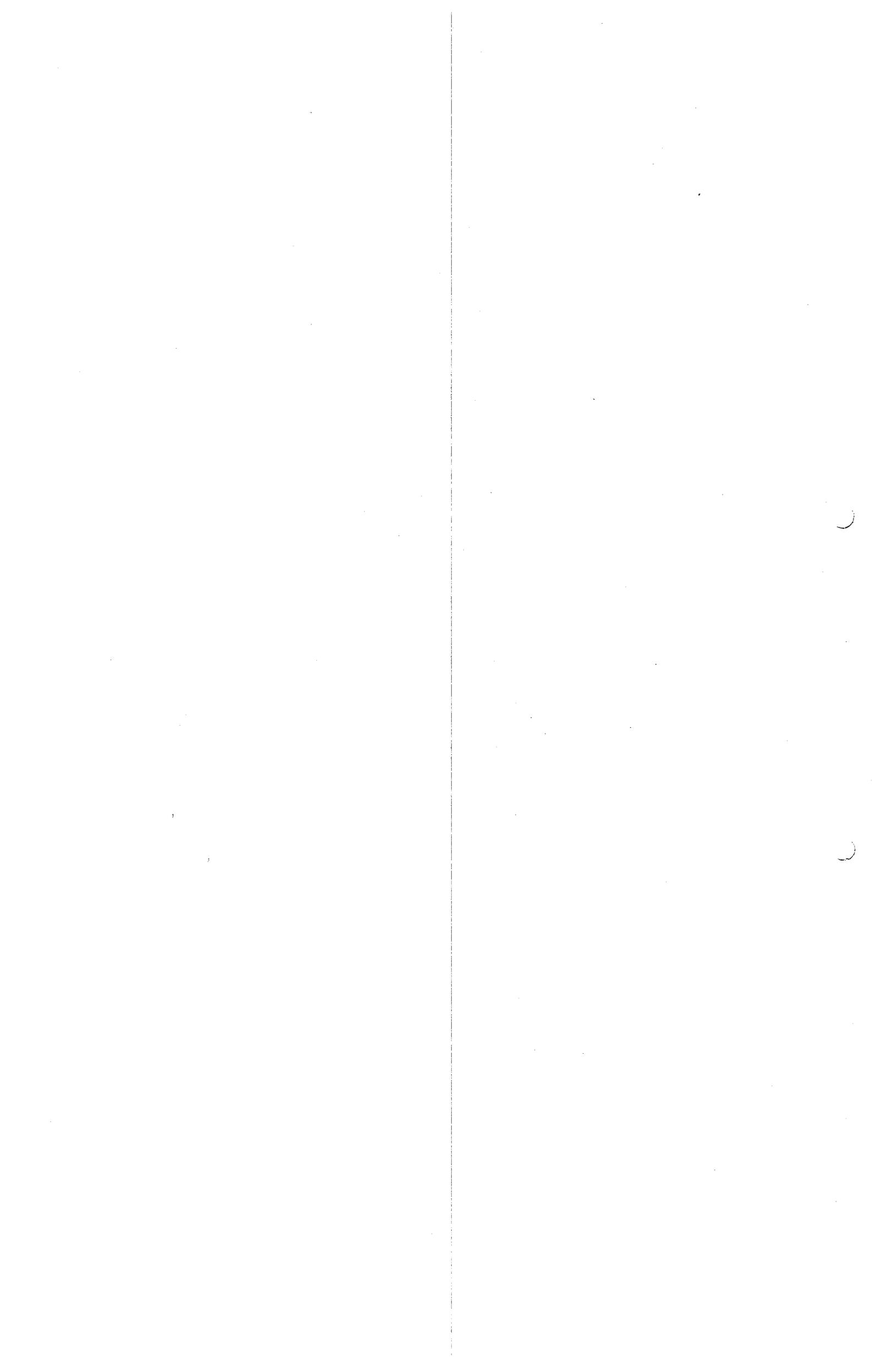
Del Señor(a) Juez,



OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT

C.C N° 88.267.199 de Cúcuta

T.P N° 286.769 del C. S. de la J.



6/9/23, 12:28

Gmail - Remisión Recurso de Reposición Mandamiento de pago 2019-575



Oscar Guerrero <oscarmgduplat@gmail.com>

Remisión Recurso de Reposición Mandamiento de pago 2019-575

Oscar Guerrero <oscarmgduplat@gmail.com>
Para: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: abogadoscordobagomezcia@gmail.com

11 de agosto de 2021, 12:40

Cordial saludo.

En atención al presupuesto procesal del inciso 2° del artículo 109 del Código General del Proceso en concordancia con el in fine del mismo artículo, me permito adjuntar por este medio el memorial que corresponde al recurso de reposición, conforme lo contenido en dicho memorial.

No obstante, se hará llegar en su momento una copia en físico de ser requerido, sin que sea necesario y se reitera que se tenga en cuenta de acuerdo con la norma indicada líneas atrás, para todos los efectos que haya lugar, el recibido por este medio.

Se remite con copia al demandante conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Agradeciendo la atención prestada,

--De ustedes,

OSCAR M. GUERRERO DUPLAT
C.C. 88.267.199 de Cúcuta N. de S.
T.P. 286.769 de C. S. de la J.



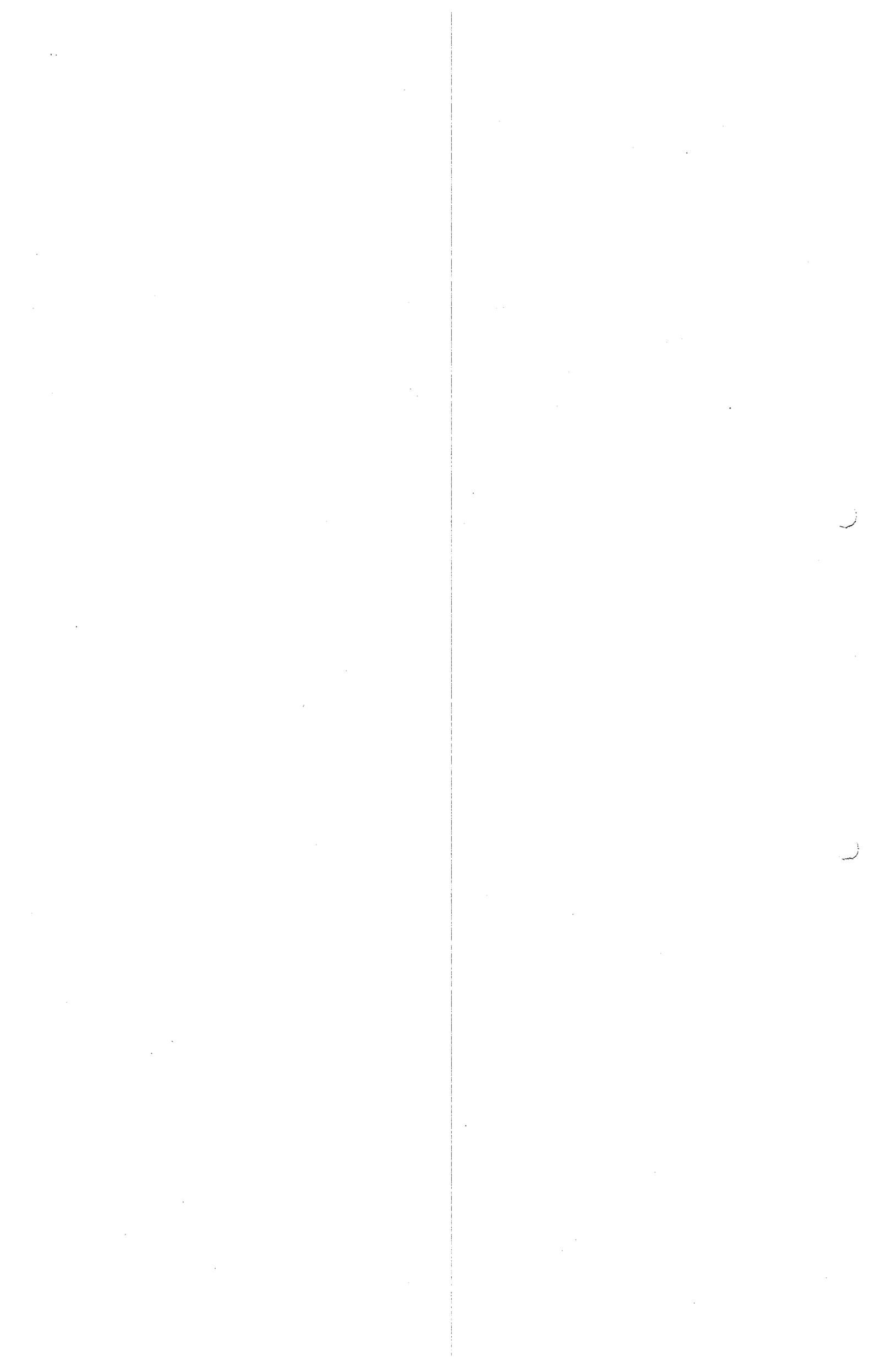
Remitente notificado con
Mailtrack

2 adjuntos

REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO CLARA VARGAS 2019-575.pdf
419K



Poder Clara Vargas.pdf
485K



6/9/23, 11:47

Gmail - Remisión Contestación 2020-575



Oscar Guerrero <oscarmgduplat@gmail.com>

Remisión Contestación 2020-575

Oscar Guerrero <oscarmgduplat@gmail.com>

23 de agosto de 2021, 16:57

Para: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, abogadoscordobagomezcia@gmail.com

Cordial saludo.

En atención al presupuesto procesal del inciso 2° del artículo 109 del Código General del Proceso en concordancia con el in fine del mismo artículo, me permito adjuntar por este medio el memorial que corresponde a la contestación de la demanda, conforme lo contenido en dicho memorial.

Se advierte de manera respetuosa que se tenga en cuenta de acuerdo con la normativa indicada líneas atrás, para todos los efectos que haya lugar, el radicado con la fecha de recibido por este canal, a propósito de las medidas tomadas con la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional mediante el decreto 417 del 17 de marzo del año 2020, en concordancia con el 806 del 4 de junio de la misma anualidad, que con mayor razón propicia la citada legislación procesal, avalando el uso de estas herramientas tecnológicas para esta clase de trámites.

En cumplimiento con el decreto 806 de 2020 se remite copia al extremo pasivo.

Agradeciendo la atención prestada.

--De ustedes,

OSCAR M. GUERRERO DUPLAT
C.C. 88.267.199 de Cúcuta N. de S.
T.P. 286.769 de C. S. de la J.

3 adjuntos

 **CONTESTACIÓN DEMANDA CLARA VARGAS 2019-575.pdf**
508K

 **FOTOS SEÑOR ALMUERZO.pdf**
379K

 **Camara de Comercio Clara Vargas.pdf**
3231K

